

Los técnicos en prevención de riesgos laborales (I)

16

16/2012

Los Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales (TPRL) son los encargados de gestionar la prevención en las empresas. Una de sus funciones es la realización de la evaluación de riesgos laborales. Para ello deben consultar previamente a los delegados de prevención o a los trabajadores (en el caso de que no exista la figura del delegado) con el objeto de obtener una descripción detallada y en profundidad de las tareas que realizan, los equipos de trabajo utilizados, productos químicos, organización del trabajo...



Tras realizar la evaluación de riesgos laborales el Técnico de Prevención, aportará una serie de medidas preventivas que el empresario deberá implementar para subsanar las deficiencias encontradas, con el objetivo de evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales. El Técnico de Prevención plasmará las medidas preventivas en la Planificación de la actividad preventiva y promoverá el trabajo seguro en la empresa.

En el desempeño de su actividad, el técnico puede proponer, entre otras, la paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente (Art. 21 LPRL), la formación e información de los trabajadores sobre los riesgos de su puesto de trabajo, la realización de procedimientos de trabajos, la elaboración de planes de emergencia, la adecuación de equipos de trabajo, la aportación de las fichas de seguridad de los productos químicos e información de las mismas a los trabajadores, la entrega de equipos de protección individual (EPI's)..., que el empresario deberá de llevar a cabo con el fin de velar por la seguridad y salud de los trabajadores tal y como marca la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL)

Según las actividades de las empresas las ERL podrán ser realizadas por:

- **Técnicos de nivel básico:** Encargados de promover comportamientos seguros en las empresas, como correcta utilización de los equipos de trabajo, actuaciones preventivas como orden y limpieza, señalización, mantenimiento en general, fomentar el interés y cooperación en los trabajadores para una acción preventiva integrada, cooperar con los servicios de prevención etc., y podrán realizar evaluaciones elementales de riesgos así como la adopción de las medidas preventivas correspondientes.
- **Técnicos de nivel intermedio:** Además de las correspondientes a las funciones del nivel básico podrán realizar actividades de información y formación, participar en la planificación de medidas de emergencias, vigilar el programa de control y reducción de riesgos, y efectuar personalmente las actividades de control de las condiciones de trabajo asignadas, realizar evaluaciones de riesgos salvo las específicamente reservadas al técnico de nivel superior.
- **Técnicos de nivel superior:** Además de las mencionadas para los técnicos de nivel intermedio, podrán realizar la formación e información de carácter general a todos los niveles y la realización de evaluaciones de riesgos que exijan estrategias de medición.



Con la Financiación de:
DI-0003/2011



Para desempeñar las funciones referidas será preciso:

En el caso del nivel básico: Poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa al que se refiere el Anexo IV del Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP) con una duración no inferior a 50 horas, en el caso de empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anexo I de dicho reglamento, o de 30 horas en los demás casos; también se puede obtener a través de una formación profesional o académica que capacite para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes o similares a las que precisan las actividades señaladas, o bien, acreditar una experiencia no inferior a dos años en el desempeño de niveles profesionales de responsabilidad equivalentes o similares a los que precisan las actividades señaladas en el apartado anterior.

En el caso del nivel intermedio, se requerirá una formación mínima con el contenido del Anexo V del RSP, con una duración no inferior a 300 horas o el ciclo formativo de formación profesional de grado superior de una duración de 2000 h. denominado Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales ..

En el caso del nivel superior, se precisa poseer una titulación universitaria previa, y una formación acreditada por una Universidad con el contenido del Anexo VI del RSP, con una duración no inferior a 600 h. La especialidad de medicina del trabajo, tiene un carácter restrictivo en el sentido de que sólo podrá ser desarrollada por personal sanitario.

El **ámbito de responsabilidad** del técnico debe ser examinado desde las cuatro áreas del derecho en que dicha responsabilidad puede dirimirse:

- En el orden judicial **Administrativo** por la posibilidad de incurrir en infracciones administrativas, éstas son sancionadas de manera más leve que otras infracciones; normalmente mediante la imposición de una sanción económica o multa
- En el **Penal**, puede acarrear la imposición de una pena, tras detectar la comisión de un delito o falta tipificado como tal en el código penal.
- En el **Civil**, éste ámbito persigue la reparación económica del daño causado.
- Y en el ámbito **Laboral**, podría darse además la situación de que al técnico le reclamara responsabilidad disciplinaria laboral, por parte de su empresario (ya sea el servicio de prevención externo o el propio empresario).

Los TPRL debido a la gran responsabilidad de su trabajo que es dar las medidas preventivas para evitar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, tienen que ejercer su trabajo libremente no pudiendo ser influenciados por ningún interés empresarial, y en caso de darse esta situación ponerlo en conocimiento de la Inspección de Trabajo.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.